

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y ARTICULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio número D.G.P.L- 61-II-4-1802, de fecha 13 de octubre de 2011, suscrito por el Secretario de la Cámara de Diputados C. Balfre Vargas Cortez, se remitió a esta Soberanía para los efectos del artículo 135 Constitucional, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º, y la fracción I del artículo 31, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que mediante oficio número 2690/011, de fecha 25 de Octubre de 2011, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para su análisis, estudio y dictamen correspondiente la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto, recorriendo en su orden los subsecuentes, al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobados por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

TERCERO.- Que la Minuta Proyecto de Decreto materia de este dictamen, tiene su origen en las iniciativas presentadas y que se enlistan a continuación:

1. Con fecha 21 de octubre de 2003, fue presentada por el H. Congreso del Estado de Jalisco, Iniciativa con Proyecto de Decreto de reformas al primer párrafo, fracciones III y IV y 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, acordó dar trámite de recibido a la Iniciativa con Proyecto de Decreto y ordenó su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales mediante el expediente número 145.

2. Con fecha 30 de noviembre de 2004, fue presentada por la Diputada Irma S. Figueroa Romero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 3º y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y modifica diversos artículos de la Ley General de Educación.

En esa misma fecha, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, acordó dar trámite de recibido a la Iniciativa con Proyecto de Decreto y ordenó su turno a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos.

3. Con fecha 22 de noviembre de 2007, fue presentada por el H. Congreso del Estado de Sonora, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma las fracciones III, V y VI del párrafo primero, del artículo 3º, y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, acordó dar trámite de recibido a la Iniciativa con Proyecto de Decreto y ordenó su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales mediante el expediente número 2003.

Con fecha 22 de noviembre de 2007, mediante oficio LX-III/ST-PDM/00378/07, la Presidencia de la Mesa Directiva, acordó rectificar el turno de la iniciativa de referencia de la siguiente manera: se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales con opinión de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

4. Con fecha 2 de febrero de 2010, fue presentada por la Diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, acordó dar su turno de recibido a la Iniciativa con Proyecto de Decreto y ordenó su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales mediante el expediente número 1178.

5. Con fecha 20 de abril de 2010, fue presentada por el Diputado Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 3º y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 3, 4, 8 y 9 de la Ley General de Educación.

En esa misma fecha, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, acordó dar trámite de recibido a la Iniciativa con Proyecto de Decreto y ordenó su turno a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante el expediente número 1916.

6. Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos dieron trámite de recibido e iniciaron el análisis de la iniciativa.

CUARTO.- Que con fecha 9 de diciembre de 2010, para los efectos constitucionales, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, remitió a la Cámara de Senadores la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º, y la fracción I del artículo 31, ambos de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen correspondiente.

QUINTO.- Que en la Cámara de Diputados, el 13 de octubre de 2011, el Pleno aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º, y la fracción I del artículo 31, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO.- Que esta Comisión dictaminadora, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º, y la fracción I del artículo 31, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, coincide en todos sus términos con la citada reforma.

La educación, es un componente del desarrollo socioeconómico que permite amortiguar las disparidades sociales y culturales, robustecer los valores cívicos y morales, colaborar en la formación de los ciudadanos y coadyuvar en la integración de una sociedad más justa, más informada, más participativa, más responsable y más democrática.

Además, esta Comisión dictaminadora coincide con el objeto de esta reforma constitucional, que es fortalecer la garantía de acceso a la educación contenida en el artículo 3º de la Carta Magna y promover su debido cumplimiento al establecer la Educación Media Superior, como obligatoria.

Asimismo, estamos concientes que alcanzar la transición que México necesita no es algo sencillo pero es posible e indispensable. El país no tiene otra alternativa, debe transformarse para dar satisfacción a las necesidades de todo el pueblo. Se necesita una nueva cultura política profundamente patriótica, que sin menoscabo de las diferentes posiciones ideológicas y partidistas, informe y encause las decisiones y trabajos parlamentarios en función del bien general de la Nación; de otra manera corremos el enorme riesgo de quedar como un país irrelevante en medio de grandes retos del mundo moderno de la globalización, del que no nos podemos sustraer.

La educación media superior como obligatoria, puede contribuir de manera decisiva a la construcción de una sociedad más justa, educada y próspera, además del impacto directo que puede tener en el fortalecimiento de la competitividad individual y colectiva en el mundo actual, ya que es un recurso para combatir la desigualdad social y escapar de la pobreza, como lo han señalado diversos organismos internacionales.

Establecer la educación media superior como obligatoria, es consecuencia de la demanda social, ya que son muchos los casos en que jóvenes que desean ingresar a planteles de educación media superior, tanto de carácter estatal como federal, se quedan truncados por no existir cupo suficiente para su ingreso a los planteles de dicho nivel educativo, lo cual, ahora con esta reforma, quedará resuelto, ya que el Estado tendrá la obligación de impartir la educación de nivel medio superior, así como asignar recursos humanos, económicos y dotar de infraestructura, para poder cumplir con dicha obligación.

Finalmente, esta Comisión dictaminadora comparte que el Estado asuma su responsabilidad de brindar más educación y de mejor calidad, ya que la educación es una de las claves de la evolución de la sociedad y de todos los aspectos de la calidad de vida.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

D E C R E T O No. 378

“ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º., y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO; EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 3º., Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PRIMERO.- Se reforma el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3º. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -**Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios**-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria **y media superior**. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; **ésta y la media superior serán obligatorias**.

. . .

I. . .

II. . .

Además:

a). . .

b). . .

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. . . .

IV. . . .

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria **y media superior**, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. a VIII. . . .

SEGUNDO.- Se reforma la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 31. . . .

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, **media superior** y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II a IV. . . .

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la Federación y de las entidades federativas, y en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo.

TERCERO.- Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, se incluirán los recursos necesarios;

asimismo, se establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para infraestructura de la educación media superior.

CUARTO.- Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.-
México, D.F., a 13 de octubre de 2011.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil once.

C. JUAN ROBERTO BARBOSA LÓPEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. ARMIDA NÚÑEZ GARCÍA
DIPUTADA SECRETARIA

LUIS ALFREDO DÍAZ BLAKE
DIPUTADO SECRETARIO